

Expediente: **209/24-I1**
Carátula: **CARRERA HORACIO CESAR C/ MEDINA MARIA JOSE S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **02/10/2024 - 04:53**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27277202080 - *ARAGON, CAROLINA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO*
90000000000 - *MEDINA, MARIA JOSE-DEMANDADO*
20282229162 - *CARRERA, HORACIO CESAR-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 209/24-I1



H20703715663

JUICIO: CARRERA HORACIO CESAR c/ MEDINA MARIA JOSE s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 209/24-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 200 AÑO 2024

CONCEPCION, 01 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1).- Mediante presentación digital subida al Sistema Sae en fecha 27/08/2024, la Dra. Aragón Carolina de los Ángeles, por derecho propio y en el carácter de mediadora designada en autos, solicita regulación de sus honorarios-.

Fundamenta su pedido en que el Acta de Cierre sin Acuerdo de fecha 15/08/2024, donde se consignaron sus honorarios y siendo que hasta la fecha se encuentran impagos por la parte actora (requiriente).

Por ello solicita se le regulen sus honorarios por su intervención como mediadora en el presente proceso, con el fin de proceder oportunamente a su ejecución contra los obligados al pago, conforme lo prescribe el art. 18 Ley 7844; art. 35 decreto Reglamentario 2960/09 y concordante del CPCCT.

2).- Preliminarmente debe tenerse presente lo normado por el último párrafo del art. 26 de la Ley 7.844 que dispone “*Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha Suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario*”.

Ahora bien, del Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaño la Dra. Aragón, surge que sus honorarios se establecen en la suma equivalente al 50% de una consulta escrita establecida por el Colegio de

Abogados del Sur y que deberán ser soportados de la siguiente manera: \$100.000 a cargo de él Sr. Carrera Horacio y \$100.000 a cargo de la demandada, Medina María José.

3). Analizadas las cuestiones, corresponde confirmar el monto fijado en el Acta de Cierre, es decir, la suma de \$ 200.000

Cabe aclarar que la suma impaga es de \$ 100.000 correspondiente al requirente, Sr. Carrera Horario César por lo que entiende este juzgador que dicho monto debe prosperar con más la actualización desde la fecha de vencimiento de los 3 días que refiere el acta en su cuarto párrafo, hasta su efectivo pago conforme tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del BNA. Todo ello, en razón de equidad y en virtud de la situación económica que a traviesa el país y la desvalorización monetaria de la moneda nacional.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I)- CONFIRMAR el monto de los honorarios regulados a la Dra. **ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES**, como Mediadora en los presentes autos.-

II).- CONDENAR al requerido **CARRERA HORARIO CESAR, DNI N° 22.127.592** a abonar a la Dra. Carolina de los Ángeles Aragón, la suma de \$ 100.000 con más la actualización desde la fecha de vencimiento de los 3 días que refiere el acta de fecha 15 de Agosto del 2024 del legajo de mediación Nro. 547/24, que en su cuarto párrafo así lo refiere, hasta su efectivo pago conforme tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del BNA, dentro del plazo de 10 días de que quede firme la sentencia.

III) COMUNIQUESE el punto I) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la Ley 6.059)

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 01/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.